

Expediente: **544/22**

Carátula: **RODRIGUEZ JUAN CARLOS C/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20336282196 - *RODRIGUEZ, JUAN CARLOS-ACTOR*

900000000000 - *SILVETTI, NICOLAS ANIBAL-DEMANDADO*

900000000000 - *AIGNASSE, MARIA MARCELA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 544/22



H20703720268

JUICIO: RODRIGUEZ JUAN CARLOS c/ AIGNASSE MARIA MARCELA Y OTROS s/ CONTRATO ORDINARIO.- EXPTE 544/22

CONCEPCION, 21 de octubre de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Santiago Cinto en su presentación de fecha 21/10/2024. A lo solicitado: no ha lugar, en razón de que el artículo 438 del CPCCT que menciona hace referencia al caso en el cual la parte accionada se apersonara y no contestara demanda (a diferencia del presente, en el cual las demandadas no se apersonaron).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta que las partes demandadas no se apersonaron a estar a derecho, a pesar de encontrarse debidamente notificadas mediante cédula de notificación N° 280, y habiéndose vencido el plazo para contestar demanda, se hacer saber que los mismos se encuentran en **estado de rebeldía**, por lo cual el presente proceso continuará su curso sin practicarse diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, salvo las excepciones previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (artículo 268).

En consecuencia, y teniendo en cuenta las constancias de autos, corresponde **abrir la presente causa a prueba**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro del plazo común de 10 (diez) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

II. Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **20 de febrero de 2025 a las 09:00 horas** (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.° 342/20 y N.° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con

una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

III. Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

IV. Notifíquese a la parte actora conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPCCT, y a las partes demandadas en su domicilio real. Previo al libramiento de las cédulas de notificación, deberá la parte actora acompañar los bonos de movilidad correspondientes. JAJ

Actuación firmada en fecha 22/10/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.